



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de gobierno.—Circular.

Al gefe político de Zaragoza se dice con fecha de hoy por este ministerio lo que sigue:

Remitido al consejo real el expediente de competencia entablada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de la Almunia sobre el aprovechamiento de la acequia de riego llamada de la Hermandad de los pueblos de Urrea, Plasencia y Bardallar con Bárboles, ha consultado, despues de oír á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Zaragoza y el juez de primera instancia de la Almunia, de los cuales resulta que en 17 de marzo de 1844 acudió el ayuntamiento de Bárboles á dicho gefe reclamando la observancia de las ordenanzas que en 13 de noviembre de 1830 merecieron la real aprobacion para el gobierno de la acequia de la hermandad, cuyas aguas pertenecen al espresado pueblo y á los de Urrea de Jalon, Badallar y Plasencia; que acogida esta solicitud por el gefe político nombró desde luego un celador ó zabaquias interino, con arreglo á dichas ordenan-

zas, comunicando el nombramiento á los cuatro pueblos interesados con las prevenciones que creyó oportunas en cumplimiento de la real órden de 22 de noviembre de 1836; que con este motivo los ayuntamientos de Urrea, Plasencia y Bardallar recurrieron al espresado juez, y acompañando un testimonio de las letras de comision de corte libradas para el gobierno y aprovechamiento de las aguas de la referida acequia por el antiguo tribunal de justicia de Aragon en 18 de agosto de 1571 pidieron los amparase en la posesion en que estaban de regirse por el contenido de dichas letras; que admitida la informacion que ofrecieron, y acordado el amparo por el juez promovió el gefe político la competencia de que se trata:

Vista la indicada real órden de 22 de noviembre de 1836 y la de 20 de julio de 1839, que ponen al cuidado de los gefes políticos en sus respectivas provincias la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas, entre otras cosas, á la distribucion de aguas para riegos:

Vista la real órden de 8 de mayo de 1839 que, conformándose con lo consultado por el tribunal supremo de justicia, escluye los interdictos de manutencion y restitution cuando se contraponen á providencias administrativas de los ayuntamientos y diputaciones para dejarlas sin efecto:

Consideraudo que por ser de esta clase la

que acordó el gefe político de Zaragoza, según las dos reales órdenes citadas de 22 de noviembre de 1836 y 20 de julio de 1839, y estando como estan estos gefes evidentemente comprendidos en el espíritu de la real orden también citada de 8 de mayo de 1839, es manifiesto que no pudo, sin contravenir á la terminante prohibicion de la misma, admitir el juez de primera instancia de la Almunia el interdicto que motivó esta competencia;

Se decide á favor del gefe político de Zaragoza, á quien se devuelva su expediente con los autos, dando á dicho juez conocimiento de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De real orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1846.—El subsecretario, Pedro María Fernandez Villaverde.—Sr. gefe político de...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos seguidos por Julian Herrero, vecino de Tuejar, con su convecino Joaquin Tarazon y Herrero, sobre pertenencia de los bienes del vínculo instituido por Mosen José Perez de Teran en cabeza de su sobrino Ignacio Herrero de Teran, pendientes ante nos por recurso de nulidad de la sentencia de revista pronunciada en ellos en 17 de setiembre del año próximo pasado por la sala tercera de audiencia de Valencia, por la cual supliendo y enmendando la de vista confirmatoria de la de primera instancia absolvió de la demanda al Joaquin Tarazon: vistos, considerando que Julian Herrero fué su derecho á los indicados bienes vinculados en que es descendiente de varon en varon del primer llamado Ignacio Herrero de Teran, mientras que el Joaquin Tarazon de Herrero, aunque descende de la misma linea y se halla en el mismo grado, carece de la calidad de agnacion: considerando que en ninguna de las cláusulas de la fundacion aparece establecido claramente que fuesen solo admitidos á la sucesion del vínculo los varones descendientes de varon en varon: considerando que la sala tercera de la au-

diencia de Valencia, en no haberle calificado de agnacion, y en haber declarado en su virtud á Joaquin Tarazon y Herrero como descendiente varon (aunque hijo de hembra) y nieto del último poseedor, absuelto de la demanda propuesta por Julian Herrero, nieto de un hermano de dicho último poseedor, no infringió clara y terminantemente la fundacion, que es la ley en materia de mayorazgos: fallamos no haber lugar al expresado recurso de nulidad: en su consecuencia condenamos á dicho Julian Herrero en las costas y en la pérdida de los 10,000 rs. de que se obligó á responder en llegando á mejor fortuna, los cuales se distribuirán en la forma ordinaria. Y la mencionada sala de la audiencia tenga presente, cuando se interpusiere con los requisitos legales recurso de nulidad de sus sentencias, que el examen ó calificación de si estas son ó no contrarias en el fondo de su justicia á ley clara y terminante corresponde privativamente á este supremo tribunal, y de consiguiente deberá admitir el recurso sin mezclarse en dicha clasificacion.

Por esta nuestra sentencia, la que se publique en la Gaceta y de la cual se remita copia certificada por duplicado al ministerio de gracia y justicia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolas Maria Garelly.—Francisco Olavarriera.—Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel.—Gegorio Barraicoa.—José Cecilio de la Rosa.—Manuel Barrio Ayuso.—Francisco Agustin Silvela.

Publicacion.—Leida y publicada fue esta sentencia por el escelentísimo Sr. D. Nicolas Maria Garelly, presidente del tribunal supremo de justicia, celebrándose audiencia pública en la sala segunda, hoy 14 de noviembre de 1846, de que certifico como secretario de la Real Nuestra Señora y de cámara en dicho supremo tribunal.—Agustin Montijano.—Escopia.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Rectificaciones.

En el Boletin oficial núm. 2611 del sábado 14 del corriente, en la llana 12, sorteo 176 se dice «Torrejon de Velasco, núm. 7.» Léase «Bohledo de Chavela, núm. 7.»

En la última llana y último pueble de los que solo tienen enteros en la columna de la izquierda, dice «Cenicientos 157 (almas) un soldado.» Léase «157 tres soldados.»

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continuacion de la tarifa de los derechos de hacienda pública y arbitrios municipales que se cobran en la aduana y puertas de Madrid, comprendido en los arbitrios el aumento que en ellos se ha servido aprobar S. M. para indemnizar al ayuntamiento de Madrid la baja que ha experimentado desde primero de agosto de 1845 por las alteraciones que en determinados artículos hizo en la antigua tarifa la de consumos del nuevo sistema tributario.

TARIFA GENERAL = GÉNEROS DEL REINO.

	Peso ó medida:	Hacienda pública.	Municipales.	TOTAL. Rs. Mrs.
Ladrillo fino de Añover, Toledo, Torrejon y otros puntos.	carro de 180 ladrillos.	6 22	1 22	8 10
Ladrillo de la Ribera.	carro de 180 ladrillos.	4	1	5
	mayor.	" 24	" 6	" 30
	menor.	" 20	" 4	" 24
Ladrillo tosco.	carro de 180 ladrillos.	2	" 17	2 17
	mayor.	" 16	" 4	" 20
	menor.	" 12	" 3	" 15
Lampreas.	arroba.	8	4	12
Lana lavada.	arroba.	4	1	5
Lana sucia.	arroba.	2	17	2 17
Lanzas para coches y carros.	carro.	10	2	12
Lapiz.	mayor.	5	1	6
	menor.	4	" 28	4 28
Laurel (hojas).	arroba.	" 17	" 7	" 24
Leche.	cántaro de 8 azumbres.	1 14	" 20	2
Lechugas.	mayor.	2 12	1	3 12
	menor.	2	" 26	2 26
	media.	1 20	" 20	2 6
	par.	" 20	" 16	1 2
Lentejas.	mayor.	9	1 8	10 8
	menor.	7	" 32	7 32
	arroba.	1	" 4	1 4
Leña.	carro.	4 14	1 20	6
	mayor.	1 18	" 18	2 2
	menor.	1	" 12	1 12
	media.	" 22	" 8	" 30
Lias.	mayor.	5 18	" 16	6
	menor.	5	" 14	5 14
Licores finos y comunes.	arroba.	26	14	40
Liebres.	el par.	" 24	" 10	1 10
Limas y limones del Cañaverál.	mayor.	16	2 18	18
	menor.	14	1 12	15 12
Limas y limones de la Vera.	mayor.	14	2 16	16
	menor.	12	1 12	13 12
Limas y limones de Murcia.	mayor.	14	2 16	16
	menor.	11	1 12	12 12
Linaza.	fanega.	3	" 12	3 12
Lino en rama.	arroba.	3	" 17	3 17
Lino rastrogado.	arroba.	4	" 24	4 24
Longaniza.	arroba.	8 28	3	11 28

	Peso ó medida.	Hacienda pública.	Municipales.	TOTAL. Rs. Mrs.
Loros, cotorras y papagayos.	uno.	12	8	20
Loza fina de Alcalá.	mayor.	5	1	6
	menor.	4	" 28	4 28
Loza fina de Valencia.	mayor.	10	2	12
	menor.	8	" 20	9 20
Loza ordinaria de Valencia.	mayor.	5	1	6
	menor.	4	" 28	4 28
Loza de la Cartuja de Sevilla.	carga de 10 arrobas.	8 p. 100	2	2
Lúpulo ó flor de oblon.	arroba.	1 17	" 8	1 25

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Móstoles, se arriendan para el año venidero de 1847, los derechos impuestos sobre el consumo de carnes, tocino salado y fresco, aguardiente aceite y vino; estando señalados para sus dos remates los dias 22 y 30 del actual, en las casas consistoriales y hora de las doce de sus respectivas mañanas.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo, ha dispuesto sacar à pública subasta los derechos de los artículos de consumos, segun se previene en la instruccion para el año de 1847. el 22 de noviembre y 29 del mismo, en la casa consistorial, à las tres de su tarde. Igualmente se subastan las casas pertenecientes à sus propios, cada una por separado.

Todo con arreglo à los pliegos de condiciones que se hallan en la secretaria del referido ayuntamiento.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de la provincia, se sacan à pública subasta las yerbas del prado herbal de los propios de la villa de Camarma de Esteruelas, tasada en la cantidad de dos mil cuatrocientos rs. y su remate està señalado para el dia 22 del corriente mes, de diez à doce de su mañana; cuya subasta se celebrará con arreglo à lo prevenido en la ordenanza de montes y plantios en la casa de ayuntamiento en donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Con arreglo à la real orden de 4 de abril y del artículo 62 de la ley de ayuntamientos, tasacion del agrónomo é informe del comisario del ramo, el ayuntamiento de Alpedrete celebra la subasta para la venta de corta y carboneo de las leñas de chaparro bajo del sitio de Cañada y Labajos, entre término de esta, Collado y Guadarrama, el 22 del corriente, desde las diez de su mañana hasta la una de su tarde, en la sala consistorial de su ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma.

MERCADO.

Madrid 18 de noviembre.

Trigo de 45 à 51 rs. fanega.
Cebada de 28 à 29 id. id.
Algarrobas de 43 à 44 id.
Aceite de 56 à 58 rs. arroba.
Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA.

En la redaccion de este periódico, calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, se hallan para su venta egemplares para dar relacion de fincas rústicas y urbanas, cultivo y ganaderia, conformes con lo que previene el real decreto de 23 de mayo del año último; los ayuntamientos que quieran surtirse de ellos podrán pasar desde luego al referido punto, donde los encontrarán al precio de 30 rs. por cada 100 egemplares.